

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0351-2019**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-0111 del 07 de febrero del 2020**, que otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la ronda hídrica sin nombre, por el termino de vida útil de la obra, en favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con Nit 811.007.127-0, representado legalmente por la señora Lisana Sofia Sánchez Ledezma, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.732 568, para la construcción de un pontón en la margen izquierda del corredor vial Apartadó-Turbo, a la altura del PR 21+814, entre las coordenadas Latitud Norte 7° 57' 13" Longitud Oeste 76° 37' 34" que corresponden al estribo 1, y Latitud Norte 7° 57' 12" Longitud Oeste 76° 37' 34" que corresponde al estribo 2, sub-tramo 2- glorieta Villa Nueva, en el distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **200-34-01.59--4380 del 10 de agosto del 2023**, el representante legal del Consorcio Cicloinfraestructura, presento solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 200-16-51-06-0351-2019, por motivo de terminación de la obra.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 16 de julio del 2023 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1641 del 08 de septiembre del 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El día 16 de julio de 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio se ubica en la margen izquierda del corredor vial Apartadó-Turbo a la altura del PR21+814 del municipio de Turbo, donde se evidenció la finalización de obra hidráulica, cumpliendo con lo establecido en artículo séptimo de la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce, entre ellas:

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

1. Disponer de los residuos de construcción y excavación resultante en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la comente hídrico objeto de solicitud de ocupación En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la corriente hídrica, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
4. Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente
5. Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la ronda hídrica, por lo que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES, deberá tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la, realización de - las obras aprobadas por aumento repentino del drenaje antrópico a intervenir
6. Deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las comentes hídricas objeto de intervención
7. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
8. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios -debidamente autorizados por las autoridades competentes
9. Establecer las medidas necesarias para evitar el nesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.
10. Realizar adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la ronda hídrica, por la construcción de obras temporales o defm1t1vas relacionadas con la construcción del puente objeto del trámite
11. En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pillas, deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual, dicha obra no podrá incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes, ni realizarse de forma recta

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución N° 200-03-20- 01-0111-2020 del día 07/02/2020 y el archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0351- 2019.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11 "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12 "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-0111 del 07 de febrero del 2020, se otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con el Nit 811.007.127-0, para la construcción de un pontón en la margen izquierda del corredor vial Apartadó-Turbo, a la altura del PR 21+814, en la ronda hídrica sin nombre, sub-tramo 2- Glorieta Villa Nueva, en el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-4380 del 10 de agosto del 2023, el representante legal del Consorcio Cicloinfraestructura, presento solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 200-16-51-06-0351-2019, por motivo de terminación de la obra.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25 2 la Corporación realizó visita técnica el día 16 de julio del 2023, en donde se evidencio la finalización de la obra hidráulica, cumpliendo con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución que otorgo dicho permiso, también se constata, que dicha obra se encuentra

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

funcionando de forma adecuada y acorde a la función para la que fue diseñada y construida; así las cosas y conforme a las recomendaciones técnicas; se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordena el Archivo definitivo del expediente en mención.

Finalmente, se considera que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES**, identificado con el Nit 811.007.127-0, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE**, otorgado al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con Nit 811 007.127-0, mediante la resolución N°200-03-20-01-0111 del 07 de febrero del 2020, para la construcción de un pontón en la margen izquierda del corredor vial Apartadó-Turbo, a la altura del PR 21+814, en la ronda hídrica sin nombre, sub-tramo 2- Glorieta Villa Nueva, en el distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-06-0351-2019, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.



ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con Nit 811.007.127-0, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yury Banesa Salas		21/09/2023
Revisó	Jhoan Jiménez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-06-0351-2019